

**CUARTA; REVISIÓN:** La presente Resolución será revisada anualmente y su aplicación administrativa será conforme al Manual de tasas de pagos por servicios forestales aprobados por INAFOR, la cual será publicado en la página web institucional.

**QUINTA; DEROGACIÓN:** Deróguese la Resolución Administrativa CODA 40-2017, emitida a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Julio del año dos mil diecisiete; el artículo 31 y 32 del Capítulo IV relacionado a los Aranceles Registrales de la Normativa de Funcionamiento del Registro Nacional Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 123 del veintisiete de Junio del año dos mil cinco y cualquier otra Resolución Administrativa, Circular o Disposición Administrativa que se le oponga.

**SEXTA; VIGENCIA:** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

**SEPTIMA; CUMPLIMIENTO:** La presente Resolución Administrativa es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a cualquier actividad forestal en el territorio nacional. Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento y cúmplase.- (f) *Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal, INAFOR.*

### **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 1081 - M. 97814215 - Valor C\$ 570.00

#### **Resolución Ejecutiva No. 001-2018**

#### **Regulación de ciertas sustancias prohibidas y restringidas de uso veterinario en la República de Nicaragua**

Yo, Ricardo José Somarriba Reyes, Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), de conformidad con el Decreto Presidencial N° 01-2017 del 11 de enero del 2017 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 10 del 16 de enero del 2017

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que es prioridad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) a través del IPSA, asegurar la salud animal, la calidad de los alimentos de origen animal y el cumplimiento de las exigencias sanitarias de aquellos países a los que se exportan animales vivos, productos y sus derivados.

##### **II**

Que es facultad del IPSA, dictar las normas de control de los medicamentos veterinarios y afines.

##### **III**

Que el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la Autoridad Competente en todo el territorio nacional de la inspección y control sanitario de los medicamentos de uso veterinario y afines, tiene la responsabilidad de regular, así como de prohibir y restringir la importación, fabricación, registro,

almacenamiento, distribución, uso, venta de productos, que impliquen riesgo inadmisibles a la salud pública, salud animal, ambiente y producción.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 862 “Ley Creadora del IPSA”; la Ley 291 “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal”; Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:08 Medicamentos veterinarios y productos afines. Requisitos de registros sanitarios y control, y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994.

#### **RESUELVO**

**Primero.** Regular y controlar el uso y comercialización de ciertas sustancias de uso veterinario, en base a su condición de prohibidas o restringidas.

**Segundo.** Se prohíbe en el territorio nacional, la fabricación, registro, importación, venta, comercialización, transporte, almacenamiento, manejo, tenencia y uso de las sustancias descritas a continuación, ya sea solas, combinadas, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, para uso en todas las especies animales, por cualquier vía de administración:

- a. Tireostáticos (antitiroideos)
- b. Carbadox
- c. Verde de Malaquita
- d. Olaquinox
- e. Nitrofuranos
- f. Sulfatiazol
- g. Vancomicina
- h. Estricnina
- i. Organoclorados (clorinados)
- j. Estilbenos
- k. Cloranfenicol y cualquiera de sus sales
- l. Ethión

**Tercero.** Restrinjanse, según corresponda, las siguientes sustancias de uso veterinario:

##### **a. Clenbuterol**

Se autoriza únicamente el uso en equinos, para las indicaciones y vías de administración establecidas en el Codex Alimentarius.

Se prohíbe para otras especies el registro sanitario, renovación de registro, la importación, fabricación, venta, transporte, comercialización, almacenamiento, tenencia y uso de productos que contengan estas sustancias con fines anabolizantes, solas, combinadas, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, incluyendo para uso en alimentación animal.

##### **b. Violeta de Genciana**

Se autoriza únicamente en productos listos para usarse, por vía

tópica y para especies terrestres.

Se prohíbe su registro, importación, fabricación, transporte, almacenamiento, renovación, tenencia, manejo, comercialización, para uso en alimentos o agua de consumo para todas las especies, así como el uso terapéutico en acuicultura.

#### **c. Dimetridazol**

Se autoriza únicamente el uso en caninos y felinos, para el control de giardiasis.

Se prohíbe el registro de medicamentos que contienen dimetridazol, su renovación, importación, fabricación, transporte, tenencia, almacenamiento, manejo, comercialización y uso en todas las especies de producción de consumo humano.

#### **d. Clorpirifós**

Se prohíbe el registro, renovación, importación, fabricación, transporte, tenencia, almacenamiento, manejo y comercialización para uso en mascotas (caninos y felinos).

Se permite en las demás especies.

#### **e. Avermectinas**

Se permite la comercialización de medicamentos veterinarios y afines que contengan en su composición avermectinas en concentración menor o igual al 1%.

Se prohíbe el registro, la refrenda, renovación, fabricación, importación, comercialización y el uso de los medicamentos inyectables, que en su composición contengan moléculas a base de ivermectina, abamectina o doramectina, ya sean solas o combinadas, destinadas a especies productoras de alimentos, cuya concentración sea mayor al 1%.

#### **f. Sulfonamidas (sulfas)**

Se permite el uso de sulfas en todas las especies, a excepción del uso en crustáceos y en vacas en producción de leche, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

#### **g. Antimicrobianos como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento**

Se prohíbe su uso como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento, por cualquier vía de administración en producción bovina y acuícola.

Se autoriza únicamente su uso terapéutico sustentado.

Además de las prohibiciones y restricciones establecidas en esta Resolución, son aplicables dentro del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB) las siguientes:

#### **h. Anabólicos**

Se prohíbe en los diferentes establecimientos del Sistema Segregado de Producción Bovina (SSPB), el almacenamiento,

tenencia, manejo y uso de medicamentos veterinarios anabolizantes de cualquier naturaleza, de acción androgénica, estrogénica o progestágena como promotores del crecimiento o mejoradores del rendimiento productivo.

Se exceptúa el uso terapéutico sustentado de anabólicos destinado al tratamiento de las patologías del aparato reproductor y al manejo reproductivo.

#### **i. Betagonistas**

Se prohíbe el registro sanitario, renovación de registro, la importación, fabricación, venta, transporte, comercialización, almacenamiento, tenencia y uso de productos que contengan estas sustancias con fines anabolizantes, solas, combinadas, como materia prima o en medicamentos veterinarios terminados, incluyendo para uso en alimentación animal.

#### **j. Coccidiostatos y Coccidicidas**

Se prohíbe el registro, renovación, refrenda, importación, fabricación, venta, transporte, tenencia, comercialización y uso de estas sustancias como promotores de crecimiento o mejoradores del rendimiento productivo en bovinos dentro del SSPB.

Se autoriza únicamente el uso terapéutico sustentado.

**Quinto.** En el caso de animales cuyos productos, subproductos o derivados, sean destinados a la exportación, las prohibiciones y restricciones de uso de medicamentos veterinarios, deberán aplicarse de acuerdo a las exigencias del mercado destino.

**Sexto.** El IPASA podrá modificar el listado de las sustancias objeto de regulación de la presente Resolución, con las debidas fundamentaciones, ya sea por razones de salud humana, animal, ambiente o de producción.

**Séptimo.** Se cancelan los registros de aquellos medicamentos veterinarios que contengan las sustancias prohibidas establecidas en esta Resolución y que se encuentren vigentes al momento de publicar la misma.

**Octavo.** La calendarización para el retiro de los productos que contengan sustancias prohibidas, con registro vigente, será definida por la Dirección de Salud Animal en coordinación con los sectores involucrados.

**Noveno.** Los titulares y fabricantes de los medicamentos veterinarios restringidos en la presente Resolución, deben hacer las modificaciones correspondientes en las etiquetas, insertos, empaques o envases, en lo que se refiere a las restricciones de uso, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la publicación de la presente Resolución.

Las modificaciones a las etiquetas, insertos, empaques o envases serán previamente autorizadas por el IPASA.

**Décimo.** Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la legislación nacional vigente, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.



**Undécimo.** Se deja sin efecto cualquier otra disposición que se oponga en relación al tema tratado en ésta Resolución. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho. (f) Ricardo José Somarriba Reyes. Director Ejecutivo. Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria. IPSA.

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1064 – M. 97659555 – Valor C\$ 285.00

#### DECRETO

ELÍAS ANTONIO URBINA B. Abogado y Juez Segundo Distrito Civil de León, en cumplimiento al Arto. 91 de la Ley General de Títulos Valores y sentencia que en su encabezado y parte resolutive dice: SENTENCIA No. 038/2018. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE LEÓN (ESCRITO). LEÓN, DOS DE FEBRERO AÑO DOS MIL DIECIOCHO. LAS DOS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.- VISTOS RESULTA:SE CONSIDERA. POR TANTO:RESUELVE .I.- Ha lugar a la Reposición de los Certificados de Acciones consistentes en: Certificado Número Uno, que ampara Una Acción Clase “A” y Certificado Número Tres que ampara Noventa y Nueve Acciones clase “B”, ambas de la Sociedad Agropecuaria Corcuera, S.A. cuya titularidad le corresponde a los señores MAURICIO JOSE PALLAIS ALVAREZ y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ AGUERRI, legalmente representados en autos por su apoderado general judicial Licenciado JOSE DOLORES OROZCO MATAMOROS, en consecuencia: Se ordena la Publicación del Decreto de Cancelación de los Certificados de Acciones consistentes en: Certificado Número Uno, que ampara Una Acción Clase “A” y Certificado Número Tres que ampara Noventa y Nueve Acciones clase “B”, ambas de la Sociedad Agropecuaria Corcuera, S.A. en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Nicaragua por tres veces y con intervalo de siete (7) días cada publicidad y una vez transcurridos sesenta (60) días de la última publicación sin que existiere o se promoviese oposición alguna, procédase a la Reposición del Título Valor ya relacionado a favor de los señores MAURICIO JOSE PALLAIS ALVAREZ y JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ AGUERRI, todo de conformidad a la Ley General de Títulos Valores.- II.- Cópiese y Notifíquese.- Juez .ELANURBO.SRIO. Dado en el JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL DE LEON, a las once y veinte minutos de la mañana del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. (f) LIC. ELIAS ANTONIO URBINA BONILLA. JUEZ. (f) LIC. VENTURA ELSA GUERRERO. SRIA. JUDICIAL.

3-2

Reg. 1003 – M. 97503759 – Valor C\$ 290.00

**CERTIFICACIÓN.-** El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA durante el quinquenio que expira el día dos de abril del año dos mil diecinueve; DOY FE Y CERTIFICO que he tenido a la vista el LIBRO DE ACTAS de la Sociedad “ESTRATEGIA 360. LA COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA” (E-360 S.A.) sociedad constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua, mediante Escritura Publica Numero Cuarenta y Nueve (49) de “Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos” autorizada en esta ciudad capital, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Diciembre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario LESTER ALEXANDER BONILLA BALDELOMAR; sociedad inscrita bajo Número: 45,942-B5 (Cuarenta y cinco mil, novecientos cuarenta y dos, guion, be, cinco); Pagina: 181/196 (Ciento ochenta y uno, a la ciento noventa y seis); Tomo: 1260-B5 (Un mil, doscientos sesenta, guion, be, cinco); Libro de Sociedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de Garantías Mobiliarias del Departamento de Managua.- Que en dicho LIBRO DE ACTAS, en las páginas TRECE, CATORCE, QUINCE y DIECISÉIS (13, 14, 15 y 16) se encuentra copiada el Acta Número Tres (03). Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, la que integra y literalmente dice: ----- “Acta Número Tres (03). Sesión Extraordinaria de Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día ocho de Marzo del año dos mil dieciocho; constituidos en las oficinas centrales de la empresa “ESTRATEGIA 360. LA COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (E-360 S.A.); estando presentes todos los socios accionistas señores: Lester Alexander Bonilla Baldelomar – Presidente, dueño de treinta acciones (30) acciones; Rolando Flores Acosta – Secretario y Tesorero, dueño de setenta (70) acciones; por cuanto hay quórum por estar representadas las cien acciones que conforman el capital social, y no habiendo sido necesaria previa citación o convocatoria, renunciando los accionistas expresamente al derecho de citación o convocatoria; en su calidad antes referida el señor Bonilla Baldelomar asistido por el señor Flores Acosta, declara abierta la presente sesión y procede a leer los puntos de agenda: PRIMERO: Se pide autorización a los miembros de la Junta Directiva presentes para que se someta a consideración la disolución y liquidación de manera anticipada por decisión unánime de todos los socios por motivos de inoperancia de conformidad a lo establecido en el art. 262 inc. 1; del Código de Comercio de este Republica; en tal sentido atendiendo lo pactado en la Cláusula Décimo Séptima (Disolución y Liquidación) de los estatutos de esta sociedad, contando con los votos favorables para tal decisión que representan el cien por ciento (100%) del capital social de la misma; y por ende haber dejado de funcionar la empresa “ESTRATEGIA 360. LA

**COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (E-360 S.A.); con la siguiente situación:** Total de Activos Netos de C\$24,354.10 (Veinticuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 10/100 córdobas); Total Pasivos de C\$28,480.47 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta con 47/100 córdobas); Patrimonio Contable (incluye pérdida del periodo de C\$-4,126.37 (menos cuatro mil ciento veintiséis con 37/100 córdobas). Se pide que la Contadora Pública Autorizada Licenciada Dora Alicia Guardián, CPA número (2424) Dos mil cuatrocientos veinticuatro, para que certifique el Balance General de Cierre. **SEGUNDO:** Se pide que para tal efecto se nombre como Junta Liquidadora a los socios **Lester Alexander Bonilla Baldelomar – Presidente;** y **Rolando Flores Acosta – Secretario y Tesorero;** además acuerdan que podrán comparecer ante notario público, para que se elabore Escritura Pública tal y a como lo establecen los artículos 262 (doscientos sesenta y dos) y 269 (doscientos sesenta y nueve) del Código de Comercio de Nicaragua para dar cumplimiento a dicha liquidación y puedan realizar las actividades pertinentes: **TERCERO:** Estos fondos existentes serán para cancelar el total de los pasivos. Estas facultades son amplias, bastantes y suficientes, y bastara que esta acta sea certificada por un notario público para que tenga fuerza legal. Al haberse discutido ampliamente todos los puntos. **CUARTA: APROBACIÓN:** Los Puntos de agenda sometido a consideración, los que fueron resueltos por unanimidad de votos, la autorización del cierre de la Empresa **“ESTRATEGIA 360. LA COMUNICACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANONIMA (E-360 S.A.);** y la ejecución de los demás acuerdos suscritos en este acto. Además se facultan a los socios liquidadores a comparecer ante notario público y se elabore escritura pública de liquidación de la sociedad y se cumpla con todos los requisitos establecidos para la liquidación de la sociedad. Así también piden al señor Registrador Público Mercantil proceda a inscribir la disolución de la sociedad. No habiendo más asunto de que tratar, se levanta la sesión a las nueve de la mañana del día ocho de Marzo del año dos mil dieciocho; y leída que fue la presente acta por todos los miembros de la junta directiva presentes, la encuentran conforme, aprueban en todos sus puntos, ratifican y firman todos los presentes. (F) **Lester Alexander Bonilla Baldelomar. Ilegible. (F) Rolando Flores Acosta. Ilegible.**”---- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada; y para los fines de ley extendiendo la presente Certificación a solicitud del Señor **Lester Alexander Bonilla Baldelomar** en representación de **“Estrategia 360. La comunicación Integral, Sociedad Anónima”**, para los fines pertinentes.- Extendiendo la presente Certificación la cual consta en UNA (01) HOJA de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las a las cinco de la tarde del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.- (F).- M.Sc. **GHUNIHER ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** Abogado y Notario Público C.S.J. # 13,385.

Reg. 1077 – M. 97802407 – Valor C\$ 870.00

## CERTIFICACIÓN

La suscrita Jueza **DARLING ESTRELLA BALLADARES LOPEZ**, titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente certifica **SENTENCIA** dentro del proceso de jurisdicción voluntaria que con acción de Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social promovió **Camarones de Nicaragua S.A CAMANICA** representado por la Doctora **Dolka Ana Castro Molina**, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J.N° 4121 en contra de **NINGUNO** que íntegra y literalmente dice:

**SENTENCIA VOLUNTARIA ORAL N°:031-2018**

**ACCIÓN:** Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social.

**ACTOR:** Camarones de Nicaragua S.A CAMANICA.

**REPRESENTANTE LEGAL** Dra. Dolka Ana Castro Molina

**TIPO DE SENTENCIA:** Definitiva.

**FECHA DE INICIO:** 01 de marzo del 2018.

**FECHA DE CIERRE:** 19 de marzo del 2018.

**Número de Asunto:** 000303-ORO2-2018-CO

**Número de Asunto Principal:** 000303-ORO2-2018-CO

**Número de Asunto Antiguo:**

**SENTENCIA** Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Diecinueve de Marzo de Dos Mil Dieciocho. Las diez y treinta y siete minutos de la mañana. Parte demandante: Camarones de Nicaragua S.A CAMANICA. Representado por: Dra. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121. Parte demandada: Ninguno. Objeto del proceso: Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social. Yo: **Darling Estrella Balladares López**, Jueza titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con acción de Reforma al Pacto Social que interpuso la Doctora. **Dolka Ana Castro Molina**, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121, en su calidad de Apoderada General Judicial la Sociedad **Camarones de Nicaragua CAMANICA S.A**, dicto sentencia definitiva, como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO:** Por escrito presentado por el Licenciado **Loreto Antonio Cortés Rivas**, a las una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del uno de marzo del año dos mil dieciocho, compareció la Licenciada **Dolka Ana Castro Molina**, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de la ciudad de



Managua, Departamento de Managua y con Testimonio de Escritura Pública No. 25, autorizada en la ciudad en la ciudad de Managua, acreditó ser **APODERADO GENERAL JUDICIAL** de la entidad mercantil **"CAMARONES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA"** (CAMANICA, S. A.), y de conformidad con fotocopia compulsada de Escritura Pública N°75, de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada a las 10:00 am del día 20 de Junio del año 2000, ante los oficios notariales del Dr. Horacio Arguello Carazo, e Inscrita el veintiuno de Junio del año dos mil, bajo el N°1,120; páginas 291 a la 316, Tomo 34; Libro Segundo Mercantil Ordinario y N°15,801; páginas 188 a la 192; Tomo 27 Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con la cual demostró la existencia legal de "Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima" (CAMANICA, S. A.); inscrita como COMERCIANTE el 21 de Junio del 2000, bajo el N°2,022; páginas: 221, Tomo: 10, Libro 1º Mercantil de Inscripción de Comerciantes, del Registro Público de Chinandega. Su domicilio es en Puerto Morazán, jurisdicción de este Departamento de Chinandega. Demostró las reformas hechas a dicha entidad, las cuales consisten en: a) En Sentencia N°336-2005, dictada por la Juez 2º Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, Dra. Socorro Toruño Martínez, a las 8:40 a.m. del 13 de Septiembre del 2005, contenida en Certificación librada por la nominada Juez, el 13 de Septiembre del 2005 e inscrita con el No.17,090, página 248 y 249, Tomo 41, Libro de Personas; y No.1,570, páginas 46 a la 49, Tomo 50 Libro II Mercantil ordinario, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega, mediante la cual aprueba la resolución tomada por la Junta General de Accionistas, en su Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Teaneck, New Jersey, Estados Unidos de América, a las 4:00 P.M. del 22 de Febrero del 2005 y contenida en Acta No.24, en la que aumenta su capital social y reformó la Cláusula Octava del Pacto Social y el literal e) del Arto. 4 de los Estatutos. La anterior Sentencia fue RECTIFICADA en providencia dictada por la misma Juez a las 4:50 p.m. del 30 de Enero del año 2006, lo que consta en oficio dirigido al Señor Registrador Publico Mercantil del Departamento de Chinandega, inscrito con el No.17.897, página 001, Tomo 43, Libro de Personas, y N°1,522, páginas 295 a la 296, tomo 50, Libro II Mercantil Ordinario del Registro Público del Departamento de Chinandega; b) Sentencia No. 290-2007, dictada por la Juez 2º Civil y Laboral del Distrito de Chinandega Dra. Socorro Toruño Martínez, a las 8:00 a.m. del 16 de Noviembre del 2007, contenida en Certificación librada por la nominada Juez, el 16 de Noviembre del año 2007, e inscrita el 14 de Enero del 2008, con el No.19.007, páginas 128 y 129, Tomo 48, Libro de Personas; y No.1.652, páginas 1 a la 4, Tomo 56, Libro II Mercantil Ordinario del Registro Público del Departamento de Chinandega, en la que aprueba el acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas en Acta No. 39 en su Asamblea Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Chapela-Redondela (Pontevedra), España a las 9:00 a.m. del 30 de Octubre del 2007, en la

que resolvió aumentar su capital social a la suma de C\$26,462,000.00; c) Sentencia No. 21, dictada por Juez Civil de Distrito de Tipitapa, a las 11:00 a.m. del 29 de Febrero del 2012, contenida en Certificación librada el 12 de Marzo del 2012, e inscrita el 30 de Marzo del 2012, bajo el Número Absoluto de Sociedad CHOO2200000166, Sección "C" del Registro Público del Departamento de Chinandega, en la que aprueba la resolución tomada por la Junta General de Accionistas en Asamblea Extraordinaria, celebrada a las 03:30 p.m. del 25 de Noviembre del año 2011 y contenida en Acta N65, en la que resolvió nuevamente AUMENTAR su Capital Social a la suma de C\$1,128,119,000.00 y reformó la Cláusula Quinta del Pacto Social. d) Sentencia No. 16, dictada por el Señor Juez Civil de Distrito de Tipitapa, a las 08:00a.m. del 30 de Enero del 2013, contenida en Certificación librada el 1 de Febrero del 2013, e inscrita el 18 de Febrero del 2013, bajo el Número Absoluto de Sociedad CHOO2200000166, Sección "C", Modificaciones a la Sección "A" del Registro Público del Departamento de Chinandega, mediante la cual aprueba el acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la ciudad de Chapela - Redondela (Pontevedra), España, a las 09:00 am del día 06 de Diciembre del año 2012 y contenido en Acta N°72, resolvió reformar las Cláusulas Segunda y Cuarta del Pacto Social, con lo que se cambió su Domicilio, pasando a ser el Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega y reformándose también el objeto social de Camarones de Nicaragua, S.A., pasando a ser una Operadora de Zonas Francas Industriales de Exportación de conformidad con lo establecido en el Arto.6 del Decreto No.46-91, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°221 de fecha 22 de Noviembre de 1991-ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIÓN- reglamentado por Decreto N°50-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No.158 de fecha 16 de agosto del 2005; y e) Sentencia N°260, dictada por la Juez Primero de Distrito Civil de Chinandega Dra. Rosario del Carmen Montealegre, a las 10:55 a.m. del 19 de Septiembre del 2016, contenida en Certificación librada el 11 de Octubre del 2016, e inscrita el 24 de Octubre del 2016, bajo el Número Absoluto de Sociedad CHOO2200000166, Sección "C" Modificación de la Sección "A" del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega, mediante la cual aprueba la resolución tomada por la Junta General de Accionistas en su Asamblea Extraordinaria celebrada en la ciudad de Chapela - Redondela (Pontevedra), España, a las 3:30 p.m. del 25 de Enero del 2016, y contenida en Acta N°93, en la que resolvió nuevamente AUMENTAR su Capital Social a la suma de C\$1,715,877,000.00, dividido en 1,715,877 acciones nominativas con valor nominal de C\$1,000.00 cada una, reformando así la Cláusula Quinta del Pacto Social, siendo éste el Capital Social actual de la Sociedad. Adjuntó a su demanda: a) Certificación de Historial Accionario de la Sociedad, librada el ocho de Enero del año dos mil dieciocho, en la que se acredita el traspaso de las acciones de los socios fundadores a los actuales Socios; y b) Certificación del Acta

Nº105, de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por mutuo acuerdo acordaron la aprobación del aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social, que pasará a leerse así: **“QUINTA: (CAPITAL).** El Capital Social de la Sociedad será de **DOS MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CORDOBAS (C\$2,101,728,000.00)**, dividido en **DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (2,101,728)**, Acciones nominativas con valor nominal de **UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00)** cada una.” De dicha solicitud de autorización de la reforma planteada y siendo el caso de resolver para tal fin, FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1.- En el presente caso se han cumplido con los requisitos que nuestro Código de Comercio establece. La solicitante con fotocopia compulsada por notario del Testimonio de la Escritura Pública Nº75, de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada a las diez del día veinte de Junio del año dos mil, ante los oficios notariales del Dr. Horacio Arguello Carazo, e Inscrita el veintiuno de Junio del año dos mil, bajo el Nº1,120; páginas 291 a la 316, Tomo 34; Libro Segundo Mercantil Ordinario y Nº15,801; páginas 188 a la 192; Tomo 27 Libro de Personas, ambos del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, demostró la existencia legal de “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.). 2. Con Certificación librada por la Notario Dolka Ana Castro Molina, el quince de Diciembre del dos mil diecisiete, del Acta Nº105, de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por mutuo acuerdo acordaron la aprobación del aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social de la sociedad denominada “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.), lo cual no afecta ni a los socios, ni a terceros, y no existiendo oposición a la resolución tomada, es de presumirse que no se ha actuado con dolo, ni malicia por lo que sin más trámite debe aprobarse la reforma efectuada al pacto social contenido en escritura de constitución de la Sociedad denominada “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.), aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, según Acta Nº105, certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina.- 3. Habiendo revisado la solicitud y la documentación adjunta considera la suscrita Juez que la solicitud de Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula quinta del Pacto Social no causa perjuicio a terceros, pues es en interés exclusivos de sus socios y que la Junta Extraordinaria estuvo representada

por el cien por ciento de ellos, no le queda más a esta autoridad que acceder a lo solicitado todo de conformidad con los arts. 122, 123, 210, 211 y 262 numeral 7 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y art 192, 195, 198, 199, 201 y 202 CPCN y lo dispuesto en las normas sociales de la Entidad. FALLO: 1. Ha Lugar a la solicitud de Aprobación Judicial de aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social de la Entidad Mercantil “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.) habiendo solicitado dicha aprobación, la Licenciada Dolka Ana Castro Molina en su carácter de Apoderada General Judicial de dicha Entidad. En consecuencia, se aprueba el aumento del Capital y Reforma del primer párrafo de la Cláusula Quinta del Pacto Social de la Entidad Mercantil “Camarones de Nicaragua, Sociedad Anónima” (CAMANICA, S. A.), la que deberá leerse así: **“QUINTA: (CAPITAL).** El Capital Social de la Sociedad será de **DOS MIL CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CORDOBAS (C\$2,101,728,000.00)**, dividido en **DOS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (2,101,728)**, Acciones nominativas con valor nominal de **UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00)** cada una.”, acuerdo tomado por su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en ésta ciudad, a las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil diecisiete, según Acta No. 105 certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. El resto de la Cláusula Quinta del Pacto Social queda inalterable. 2. Líbrese certificación de sentencia la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. La solicitud fue valorada en una cuantía de trescientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta y un Mil Córdobas (385,851,000.00) 3. Publíquese esta reforma en el Diario Oficial “La Gaceta” en la forma que la ley establece. 4. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (f) Darling Balladares L. Jueza. (f) María A.R.P. Secretaria de Despacho.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y por estar así ordenado libro la Certificación en tres hoja de papel común las cuales sello, rubrico y firmo en la ciudad de Chinandega, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) Juez (f) Secretaria de Despacho DAESBALO.

Reg. 1078 – M. 97802407 – Valor C\$ 725.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Jueza DARLING ESTRELLA BALLADARES LOPEZ, titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente certifica SENTENCIA dentro del proceso de jurisdicción voluntaria que con acción de Aprobación de aumento de capital y



reforma a la cláusula tercera del Pacto Social promovió la Doctora Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.JN° 4121 en contra de NINGUNO que integra y literalmente dice:

**SENTENCIA VOLUNTARIA ORAL N°: 032-2018**

**ACCIÓN:** Aprobación de aumento de capital y reforma de la cláusula Tercera del Pacto Social.

**ACTOR:** Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima.

**REPRESENTANTE LEGAL** Dra. Dolka Ana Castro Molina

**TIPO DE SENTENCIA:** Definitiva.

**FECHA DE INICIO:** 1 de marzo del 2018.

**FECHA DE CIERRE:** 19 de marzo del 2018.

**Número de Asunto:** 000304-ORO2-2018-CO

**Número de Asunto Principal:** 000303-ORO2-2018-CO

**Número de Asunto Antiguo:**

**SENTENCIA** Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente. Diecinueve de Marzo de Dos Mil Dieciocho. Las Diez y Cincuenta y Siete Minutos de la Mañana- Parte demandante: Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima. Representado por: Dra. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121. Parte demandada: Ninguno. Objeto del proceso: Aprobación de aumento de capital y reforma a la cláusula tercera del Pacto Social. Yo: Darling Estrella Balladares López, Jueza titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con acción de Reforma al Pacto Social que interpuso la Doctora. Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, Abogada del domicilio de Managua, de tránsito por esta ciudad de Chinandega, portadora de cédula de identidad número 001-290373-0005J y Carnet C.S.J N° 4121, en calidad de Apoderada General Judicial de Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima, dicto sentencia definitiva, como en derecho corresponde. **ANTECEDENTES DE HECHO:** Por escrito presentado por el Licenciado Loreto Antonio Cortés Rivas, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del uno de marzo del año dos mil dieciocho, compareció la Licenciada Dolka Ana Castro Molina, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio de la ciudad de Managua, Departamento de Managua y con Testimonio de Escritura Pública No. 2, autorizada en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del primero de Febrero del año dos mil ocho, por el Notario Loreto Antonio Cortés Rivas, acreditó ser **APODERADA GENERAL JUDICIAL** de la entidad mercantil "ZONA FRANCA RIO REAL, SOCIEDAD ANONIMA", y de conformidad con fotocopia compulsada de Escritura No. 130, Constitución de Sociedad Anónima autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta

minutos de la tarde del treinta de Septiembre del año dos mil tres, por el Notario Johnny Benard Guardado, anotada bajo el No. 81.150, Página 278, Tomo 76, Libro Diario e inscrito el siete de septiembre del año dos mil tres bajo el No. 17.066, página 282 a la 287, Tomo 35, Libro de Personas; y No. 1.423, páginas 13/23, Tomo 45, Libro II mercantil ordinario ambas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con la cual demostró la existencia legal de "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima"; el pacto social y estatutos ha sufridos las siguientes reformas, los que se encuentran contenidas en los siguientes documentos: a) Certificación de Sentencia N°257-2007 dictada a las siete y cincuenta minutos de la mañana del ocho de Octubre del año dos mil siete, demostró las reformas hechas a dicha entidad inscrita el dieciocho de octubre del dos mil siete bajo el No.18.885, páginas 264 y 265, Tomo 47, Libro de Personas y No. 1.638, páginas 168 a 172, Tomo 55, Libro II mercantil ordinario del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; b) Certificación de Sentencia librada por el Juez Segundo Civil de Distrito de Chinandega a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil siete, que contiene la Sentencia Número 288-2007, dictada por la nominada Juez, a las siete y cuarenta minutos de la mañana del veintiséis de Noviembre del dos mil siete, inscrita bajo el No.19,008, página 130, Tomo 48, Libro de Personas, y No.1,653, páginas 5 a la 8, Tomo 56, Libro II Mercantil Ordinario del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; c) Certificación de Sentencia librada por el Señor Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, el doce de Marzo del año dos mil doce, de la Sentencia Número 19, dictada por el nominado Juez a las nueve de la mañana del veintinueve de febrero del año dos mil doce, inscrita el treinta de Marzo del año dos mil doce, bajo el NUMERO Absoluto de Sociedad C H OO2200000143, Sección "C" del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; d) Certificación de Sentencia librada por el Señor Juez de Distrito de lo Civil de Chinandega, el dieciséis de Diciembre del año dos mil quince, de la sentencia dictada por el nominado Juez a las nueve de la mañana del quince de diciembre del año dos mil quince, inscrita el catorce de Enero del año dos mil dieciséis, bajo el NUMERO Absoluto de Sociedad CHOO2200000143, Sección "C", Modificación de la Sección "A" del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; e) Certificación librada por la señora Juez Primero de Distrito Civil de Chinandega, el once de octubre del año dos mil dieciséis, de la sentencia dictada por la nominada Juez, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del diecinueve de septiembre del dos mil dieciséis, inscrita bajo el NUMERO ABSOLUTO DE SOCIEDAD (NAS) CHOO2200000143, Sección "C", Modificación de la Sección "A" del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega; y f) Certificación librada por la señora Juez Primero de Distrito Civil de Chinandega de

la Circunscripción Occidente, el cuatro de septiembre de año dos mil diecisiete, de la sentencia dictada por la nominada Juez a las once y cuarenta minutos de la mañana del cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, inscrita bajo el NUMERO ABSOLUTO DE SOCIEDAD (NAS) CHOO2200000143, Sección "C", Modificación de la Sección "A" de Detalles de la Sociedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega. Adjuntó a su demanda: a) Certificación de Composición Accionario, librada el ocho de enero del año dos mil dieciocho, en la que se acredita el traspaso de las acciones de los socios fundadores a los actuales socios de Zona Franca Río Real, S.A.; b) Certificación del Acta No. 68, de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes dueños del cien por ciento del capital social suscrito y pagado, por mutuo acuerdo, acordaron la aprobación del aumento de capital y reforma de la Cláusula Tercera del Pacto Social, que pasará a leerse así: **"TERCERA: (CAPITAL).** El Capital Social de la Sociedad será de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CÓRDOBAS (C\$1,490,840,000.00), dividido en UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (1,490,840) acciones nominativas con valor nominal de UN MIL CÓRDOBAS (C\$1,000.00) cada una". De dicha solicitud de autorización de la reforma planteada; y siendo el caso de resolver para tal fin, FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1. Que en el presente caso se han cumplido con los requisitos que nuestro Código de Comercio establece. La solicitante con fotocopia compulsada por notario del Testimonio de la Escritura Pública No. 130, Constitución de Sociedad Anónima, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del treinta de Septiembre del año dos mil tres, por el notario Johnny Benard Guardado, anotada bajo el No. 81.150, Página 278, Tomo 76, Libro Diario e inscrito el siete de septiembre del año dos mil tres bajo el No. 17.066, página 282 a la 287, Tomo 35, Libro de Personas; y No. 1.423, páginas 13/23, Tomo 45, Libro II mercantil ordinario del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, con la que demostró la existencia legal de "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima". 2. Habiendo revisado la solicitud y la documentación adjunta tal como la Certificación del Acta No. 68, de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por la Junta General de Accionistas, en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, en la que los accionistas presentes que representan el cien por ciento del capital social pagado y suscrito, por mutuo acuerdo aprobaron el acuerdo del aumento de capital y reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la sociedad denominada "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima"; considera la suscrita Juez, que

la solicitud no afecta ni a los socios, ni a terceros, y no existiendo ninguna oposición a la resolución tomada es de presumirse que no se ha actuado con dolo, ni malicia por lo que sin más trámite debe aprobarse la reforma efectuada al pacto social contenido en escritura de constitución de la Sociedad denominada "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima", aprobada en Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, según Certificación del Acta N°68 librada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. Todo lo anterior de conformidad con los Artos. 191, 198, 199 CPCN y Artos. 210, 211, 212, 213 y 262 C.C. y lo dispuesto en las normas sociales de la Entidad. FALLO: 1. Ha lugar a la solicitud de Aprobación de aumento de capital y reforma de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima" habiendo solicitado dicha aprobación, la Licenciada Dolka Ana Castro Molina en su carácter de Apoderada General Judicial de dicha Entidad. En consecuencia, se aprueba el aumento del Capital y Reforma del primer párrafo de la Cláusula Tercera del Pacto Social de la Entidad Mercantil "Zona Franca Río Real, Sociedad Anónima", la que deberá leerse así: **"TERCERA: (CAPITAL).** El Capital Social de la Sociedad será de Un Mil Cuatrocientos Noventa Millones Ochocientos Cuarenta Mil Córdobas (C\$1,490,840,000.00), dividido en Un Millon Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta (1,490,840) acciones nominativas con valor nominal de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00) cada una"., acuerdo tomado por su Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, según acta No. 68, certificada por la Notario Dolka Ana Castro Molina. 2. Líbrese certificación de sentencia la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. La solicitud fue valorada en una cuantía de ciento cincuenta y ún millones trescientos sesenta y tres mil córdobas (C\$151,363.000.00) 3. Publíquese esta reforma en el Diario Oficial "La Gaceta" en la forma que la ley establece. 4. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. Cópiese. Notifíquese. (f) Darling Balladares L. Jueza. (f) María A.R.P. Secretaria de Despacho.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y por estar así ordenado libro la Certificación en tres hoja de papel común las cuales sello, rubrico y firmo en la ciudad de Chinandega, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- (f) Juez (f) Secretaria de Despacho DAESBALO.